



REGLAMENTO MUNICIPAL N° 02 2022

16 NOV. 2022

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO CONCEJO MUNICIPAL
COMUNA DE HUASCO

Vistos

- 1° La Municipalidad es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.
- 2° Instrucción N° 1, de fecha 07 de enero del 2022, el cual instruye unificar los actos administrativos en decretos, ordenanzas, reglamentos e instrucciones, en virtud del Artículo 12 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 3° La ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y las modificaciones posteriores.
- 4° Acta de proclamación de fecha 07 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de Atacama, Dictada en Causa **Rol N° 111-21-B**. Y por la cual se proclama al cuerpo de CONCEJALES DE LA COMUNA DE HUASCO, democráticamente electos para el periodo 2021-2024
- 5° Acta de proclamación de fecha 25 de mayo de 2021, del Tribunal Electoral Regional de la Región de Atacama, dictada en autos **Rol N° 102-21**. Refrendada por Decreto Alcaldicio N° 000331/2021, de fecha 01 de julio de 2021.



CONSIDERANDO:

- A) La necesidad de regular el funcionamiento del Concejo Municipal de la Comuna de Huasco como cuerpo colegiado.
- B) En virtud del Certificado de Acuerdo N° 153 de fecha 25/10/2022 el que certifica que en Sesión N° _____ los miembros del concejo municipal acuerdan por unanimidad aprobar el presente reglamento.

Reglamento de Funcionamiento Interno del Concejo Municipal de la Comuna de Huasco.

TITULO I

DE LAS GENERALIDADES Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 1°

El Concejo Municipal de la comuna de Huasco, actuando de forma colegiada, tendrá carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, correspondiéndole hacer efectiva la participación de la comunidad local, actuando y ejerciendo sus funciones de acuerdo a este reglamento y a las disposiciones legales que regulan estas materias.

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 92° de la Ley N°18.695, el funcionamiento interno del Concejo Municipal se regirá por las normas contenidas

en el presente Reglamento. Cuando en el texto del presente Reglamento se haga referencia a la Ley sin otro calificativo se entenderá que se trata de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, incluidas todas sus con sus modificaciones posteriores.

ARTICULO 2°

El Concejo Municipal estará integrado por el alcalde, quien lo presidirá, y seis (6) concejales(as). Elegidos de conformidad con la Ley.

Actuará como secretario del Concejo el secretario Municipal, o quien lo subrogue.

ARTICULO 3°

Al Concejo Municipal le corresponderán las atribuciones y funciones que a continuación se señalan en virtud del Art. 79 de la Ley 18.695, sin perjuicio de las demás que se les otorguen por disposición legal.

En virtud del Art. 79 de la Ley 18.695, le corresponde al Concejo, ejercer las atribuciones

a) Elegir al alcalde, en caso de vacancia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62, para este efecto el concejal deberá acreditar cumplir con los requisitos especificados en el inciso segundo del artículo 57;

b) Pronunciarse sobre las materias que enumera el artículo 65 de esta ley. Los concejales presentes en la votación respectiva deberán expresar su voluntad, favorable o adversa, respecto de las materias sometidas a aprobación del concejo, a menos que les asista algún motivo o causa para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiendo dejarse constancia de ello en el acta respectiva;

c) Fiscalizar el cumplimiento de los planes y programas de inversión municipales y la ejecución del presupuesto municipal, analizar a) D.O. 01.07.2005 el registro público mensual de gastos detallados que lleva la Dirección de Administración y Finanzas, como, asimismo, la información, y la entrega de la misma, establecida en las letras c) y d) del artículo 27;



d) *Fiscalizar las actuaciones del alcalde y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas por escrito dentro del plazo máximo de quince días;*

e) *Pronunciarse respecto de los motivos de renuncia a los cargos de alcalde y de concejal;*

f) *Aprobar la participación municipal en asociaciones, corporaciones o fundaciones;*

g) *Recomendar al alcalde prioridades en la formulación y ejecución de proyectos específicos y medidas concretas de desarrollo comunal;*

h) *Citar o pedir información, a través del alcalde, a los organismos o funcionarios municipales cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia.*

La facultad de solicitar información la tendrá también cualquier concejal, la que deberá formalizarse por escrito al Concejo.

El alcalde estará obligado a responder el informe en un plazo no mayor de quince días;

i) *Elegir, en un solo acto, a los integrantes del directorio que le corresponda designar a la municipalidad en cada corporación o fundación en que tenga participación, cualquiera sea el carácter de esta o aquella. Estos directores informarán al concejo acerca de su gestión, como asimismo acerca de la marcha de la corporación o fundación de cuyo directorio formen parte;*

j) *Solicitar informe a las empresas, corporaciones, fundaciones o asociaciones municipales, y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la municipalidad. En este último caso, la materia del informe sólo podrá consistir en el destino dado a los aportes o subvenciones municipales percibidos. Los informes requeridos deberán ser remitidos por escrito dentro plazo de quince días;*

k) Otorgar su acuerdo para la asignación y cambio de denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público bajo su administración, como, asimismo, de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales del territorio comunal previo informe escrito del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil COSOC.

l) Fiscalizar las unidades y servicios municipales. En el ejercicio de su función fiscalizadora, el concejo, con el acuerdo de, al menos, un tercio de sus miembros, podrá citar a cualquier director municipal para que asista a sesiones del concejo con el objeto de formularle preguntas y requerir información en relación con materias propias de su dirección. El reglamento de funcionamiento del concejo establecerá el procedimiento y demás normas necesarias para regular estas citaciones.

m) Supervisar el cumplimiento del plan comunal de desarrollo;

n) Pronunciarse, a más tardar el 31 de marzo de cada año, a solicitud del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, sobre las materias de relevancia local que deben ser consultadas a la comunidad por intermedio de esta instancia, como asimismo la forma en que se efectuará dicha consulta, informando de ello a la ciudadanía, y

ñ) Informar a las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional; a las asociaciones sin fines de lucro y demás instituciones relevantes en el desarrollo económico, social y cultural de la comuna, cuando éstas así lo requieran, acerca de la marcha y funcionamiento de la municipalidad, de conformidad con los antecedentes que haya proporcionado el alcalde con arreglo al artículo 87.

Lo anterior es sin perjuicio de las demás atribuciones y funciones que le otorga la ley.

a) Autorizar los cometidos del alcalde y de los concejales que signifiquen ausentarse del territorio nacional. Requerirán también autorización los cometidos del alcalde y de los concejales que se realicen fuera del territorio de la comuna por más de diez días. Un informe de dichos cometidos y su costo se incluirán en el acta del concejo.

b) Prestar su acuerdo en aquellas materias contenidas en el Artículo 65° de la Ley.



- c) Aprobar el Reglamento Interno de Funcionamiento del Concejo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 92° de la Ley.*
- d) Aprobar las políticas y normas generales sobre licitaciones, adquisiciones, concesiones y permisos.*
- e) Aprobar el Reglamento de Organización Interna de la Municipalidad a que se refiere el Artículo 31° de la Ley.*
- f) Aprobar el Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones a que se refiere el Artículo 66° de la Ley.*
- g) Aprobar la Ordenanza de Participación Ciudadana en conformidad al Artículo 93° de la Ley.*
- h) Aprobar el Reglamento sobre la integración, organización, competencias y funcionamiento del Concejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.*
- i) Aprobar anualmente el monto de la asignación mensual de los concejales y acordar con el alcalde el número de Sesiones a realizar en el mes, de acuerdo al Artículo 88° de la Ley.*
- j) Aprobar convenios con otras Municipalidades para que un mismo funcionario ejerza simultáneamente funciones análogas en todas ellas, según el Artículo 44° de la Ley.*
- k) Aprobar los cometidos específicos para el personal que se contratará a honorarios.*
- l) Aprobar el Reglamento del FONDEVE (Fondo de Desarrollo Vecinal).*
- m) Declarar incobrables toda clase de créditos, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 66° del DL. 3.063 Ley de Rentas Municipales.*
- n) Tomar conocimiento de las materias señaladas en el Artículo 8° inciso séptimo de la Ley.*
- ñ) En la Sesión de instalación, fijar los días y horas en que se celebrarían las Sesiones Ordinarias, en conformidad a lo dispuesto en el inciso final del Artículo 83° de la Ley.*

- o) Prestar su acuerdo en las demás materias contempladas en la legislación vigente.
- p) Remover por los dos tercios de los concejales en ejercicio al Administrador Municipal, en conformidad al Artículo 30° de la Ley.
- q) Aprobar la afiliación a una mutual de seguridad en los casos en que proceda en conformidad a la Ley N° 19.345
- r) Otorgar su acuerdo para la asignación y cambio de denominación de bienes municipales y nacionales de uso público bajo su administración, como, asimismo, de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales del territorio comunal.

ARTICULO 4°

El Concejo Municipal de la comuna de Huasco, se reunirá en Sesiones Ordinarias y Sesiones Extraordinarias. El quorum requerido para iniciar las sesiones ORDINARIAS, será de la Mayoría Absoluta de los concejales(as) en ejercicio, esto es con un mínimo de cuatro (4) concejales(as). Las sesiones EXTRAORDINARIAS, serán convocadas por el alcalde o por un tercio, a lo menos, de los concejales en ejercicio (2). Los concejales deberán solicitar al Secretario Municipal que convoque a los demás miembros del concejo y al Sr. Alcalde. La solicitud al Secretario Municipal, deberá realizarse por escrito con el señalamiento de las materias a tratar, el día y la hora en que se llevará a cabo la sesión, con 72 horas de anticipación

En las sesiones Extraordinarias, se tratarán solo aquellas materias indicadas en la convocatoria.

Las sesiones Extraordinarias, no podrán ser convocadas de manera consecutiva a una sesión ORDINARIA.

Las sesiones del concejo serán públicas. Los dos tercios de los concejales presentes podrán acordar que determinadas sesiones sean secretas.



El alcalde no será contabilizado para el cómputo del quórum del inicio de la sesión. Si durante la sesión se retiran de la sesión, uno o más concejales de manera que el quórum de inicio de sesión baje del establecido en este artículo, la sesión deberá suspenderse.

El Concejo Municipal se reunirá asimismo en audiencias públicas para tratar temas específicos, de acuerdo con la Ley N° 20.500 Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública y la Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana aprobada por Decreto Alcaldicio N° 505 del 3 de julio de 2014.

Las sesiones del Concejo Municipal tienen un carácter público, por cuanto podrán ser grabadas o TRANSMITIDAS EN VIVO, según las características de las materias que serán tratadas en cada sesión. La Administración municipal deberá proveer los medios técnicos idóneos para llevar a cabo tales transmisiones de manera efectiva y eficiente, mediante plataforma institucional. Sin embargo cada concejal podrá grabar y/o transmitir sus propias intervenciones sin que esto signifique una infracción a este reglamento. Queda prohibido que un concejal grabe, o transmita en vivo las intervenciones u opiniones de otros miembros del Concejo Municipal, sin su autorización.

El Concejo Municipal podrá acordar por los dos tercios de los concejales presentes, NO TRANSMITIR EN VIVO cuando se sometan a su conocimiento materias que pudieran vulnerar la privacidad de algún usuario y/o Funcionario municipal, sin su autorización. O en cualquier otra ocasión que lo estimen conveniente, para el resguardo de la integridad y dignidad de los involucrados.

ARTICULO 5°

El Concejo podrá designar comisiones permanentes de trabajo, comités de estudio y comisiones asesoras, mediante acuerdo por mayoría simple adoptado en la sala. Las comisiones deberán estar conformadas por al menos 02 concejales, a fin de que uno de ellos la presida y el otro actúe como secretario de la misma, todo lo cual deberá ser informado al Secretario Municipal, para efectos de su registro. La

denominación y conformación de las comisiones señaladas, deberán ser refrendadas en el respectivo acuerdo.

ARTICULO 6°

Al Concejo le corresponderá solicitar al Sr. Alcalde, que cite a los Directivos del Municipio o encargados de los distintos estamentos del Municipio a fin de informar de la marcha actual de la administración u otras materias específicas de su competencia. Esto a solicitud y por moción de solo un (01) concejal.

Podrá el Concejo, asimismo, invitar a otras Autoridades públicas y o privadas, organismos de la sociedad civil o personas naturales, cuando lo estime necesario, para que asistan a determinadas sesiones del Concejo, de las Comisiones o los Comités conformados por los concejales, para que puedan estos pronunciarse sobre las materias de su competencia. Esto por acuerdo de la mayoría simple de los concejales(as) presentes en la sesión.

Para proceder según este artículo, deberá dirigirse la solicitud al presidente del Concejo, quien la someterá a acuerdo (si corresponde). Se encargará al Secretario Municipal despachar las citaciones correspondientes con una anticipación mínima de 72 horas de anticipación en el caso de los funcionarios signados en el primer inciso de este artículo y con una anticipación mínima de 48 horas respecto aquellos señalados en el inciso segundo. La citación deberá ser despachada mediante correo electrónico con firma digital del Secretario Municipal, o cualquier otro medio que tenga disponible y deberá contemplar el motivo de la citación el día y la hora de la concurrencia ante la sesión del concejo y la información solicitada.

Las sesiones serán públicas, sin embargo, podrán intervenir en ellas solo aquellos quienes hayan sido citados para tal efecto según el procedimiento indicado en este artículo. El público que asista solo podrá intervenir de las deliberaciones por acuerdo de la mayoría simple de los concejales presentes en la sesión y deberán cumplir, sin excepción, con las normas respecto del aforo y distanciamiento



emanadas del Ministerio de Salud, en virtud de lo establecido en las normas establecidas en relación a la pandemia y las directrices políticas- sanitarias vigentes en nuestro territorio nacional.

TITULO II.

DE LA FISCALIZACIÓN

ARTICULO 7°

En materia de fiscalización le corresponderá al Concejo Municipal fiscalizar las unidades y servicios municipales, en el ejercicio de su función fiscalizadora, el Concejo a proposición de cualquiera de los concejales, podrá citar a cualquier director municipal o encargado de departamento con el objeto de requerir información relativa con las materias de su competencia, según el procedimiento señalado en el artículo sexto (6°). La no concurrencia a la sesión del concejo debidamente notificada, dará derecho al concejo de informar al alcalde, en su calidad de director y administrador superior de la municipalidad a fin de que adopte las medidas correspondientes en el marco de las responsabilidades señaladas en estatuto administrativo para funcionarios municipales Ley N°18.883.

Al Concejo Municipal le corresponderá, en materia de fiscalización ejercer las facultades del Artículo 79 de la Ley. Asimismo, podrá disponer, con acuerdo de la mayoría de sus miembros, la contratación de una auditoría externa que evalúe la Ejecución Presupuestaria y el Estado de Situación Financiera del Municipio. Sin perjuicio de lo anterior, el Concejo podrá disponer además la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución del Plan de Desarrollo Comunal (PLADECO), por una sola vez en el correspondiente periodo alcaldicio. Según lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley.

Las auditorias señaladas se contratarán por intermedio del alcalde y con cargo al Presupuesto Municipal y los informes finales recaídos en ellas serán de conocimiento público.

TITULO III

DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCION CONTROL MUNICIPAL.

ARTICULO 8°:

A la encargada de la Dirección de Control Municipal le corresponderá:

Asesorar al Concejo con la definición y evaluación de la auditoría externa que aquel puede requerir en virtud del artículo 80° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

- A) Colaborar directamente con el Concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras. Para estos efectos emitirá un informe trimestralmente acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario; como asimismo debe informar, también trimestralmente, sobre el estado de cumplimiento de lo pagos por concepto de cotizaciones previsionales de los funcionarios municipales y de los trabajadores que se desempeñan en servicios incorporados a la gestión municipal, administrados directamente por la municipalidad o a través de corporaciones municipales, de los aportes que, la municipalidad debe efectuar al fondo común municipal. Asimismo, deberá dar respuesta por escrito a las consultas o peticiones de informes que le formule un concejal en el ejercicio de sus funciones.*
- B) Realizar una presentación en sesión de comisión del concejo, destinada a que sus miembros puedan formular consultas referidas al cumplimiento de las funciones que le competen. Para estos efectos la encargada de la dirección de control deberá presentar al concejo en sesión ordinaria una vez cada tres meses a fin de explicar el informe trimestral y que los*



concejales puedan hacerle las consultas respectivas. Sin perjuicio de lo anterior, el concejo está facultado para solicitar la presencia de la encargada de la dirección de control en sesión de comisión de trabajo o comisión de investigación. Corresponderá al Secretario Municipal notificar a la encargada de la Dirección de Control la fecha y hora de la citación.

TITULO IV

FISCALIZACION DE LA LEY SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTICULO 9°:

Corresponderá al encargado del Departamento de Recursos Humanos, como responsable de la aplicación de la Ley sobre Acceso a la información Pública, según designación por Decreto Alcaldicio N° 00036/2013. Poner en conocimiento del Concejo, la nómina de todas aquellas solicitudes de información pública recibidas, así como las respectivas respuestas entregadas por la municipalidad, que se realicen en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

La información deberá ser entregada trimestralmente durante la sesión del concejo y para estos efectos el funcionario municipal responsable será citado previamente por el Secretario Municipal.

La no concurrencia a la sesión del Concejo inexcusablemente, dará derecho al Concejo de informar al alcalde en su calidad de administrador superior de la municipalidad, a fin de que instruya la adopción de las medidas correspondientes en virtud de lo dispuesto en el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales Ley N° 18.883. La fiscalización de estas funciones corresponderá a la Dirección de Control.

TITULO V

MOCIÓN DEL CONCEJAL

ARTICULO 10°

Los concejales podrán requerir el acuerdo del Concejo en aquellas materias referidas en el artículo 65 de la Ley. Siempre que estas no incidan en la administración financiera del municipio.

El procedimiento para presentar estas iniciativas será el dispuesto en el propio artículo 65 de la Ley. El cual para estos efectos se considerará transcrito literalmente y parte integrante de este reglamento.

TITULO VI

DE LAS SESIONES EN GENERAL

ARTICULO 11°

El Concejo celebrará sesiones Ordinarias; sesiones Extraordinarias y podrán realizarse citaciones de Urgencia. Sus Acuerdos se tomarán en sala legalmente constituida por al menos la mayoría de los concejales(as) en ejercicio. Esto es cuatro (04) concejales(as). Según los dispone el artículo 86 de la Ley.

- A) **Serán Sesiones Ordinarias**, aquellas que fije el propio Concejo en su sesión de instalación o por acuerdo posterior. Deberán efectuarse a lo menos tres veces (03) al mes, en días hábiles; y en ellas podrá tratarse cualquier materia que sea de competencia del Concejo. Según lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 84 de la Ley. Una vez tomado el acuerdo, Las sesiones Ordinarias requerirán solo el envío de la citación y la Tabla al correo electrónico que fijen los concejales(as) para tal efecto. El tiempo de espera para dar inicio a la sesión será de máximo treinta (30) minutos a contar de la hora de la citación.



término de este lapso de tiempo no está presente el alcalde y habiendo quorum de inicio, se dará inicio a la sesión presidida por el concejal con la primera mayoría de votación; en su defecto asumirá la presidencia quien le siga en el porcentaje de votación de la última elección (segunda mayoría). Para el solo efecto de dar inicio a la sesión. Según lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley. Integrándose el alcalde asumirá nuevamente la presidencia y conducción de la sesión.

Si uno de los días acordados para sesionar fuera festivo o no laboral, dicha reunión se efectuará el primer día hábil siguiente, a la misma hora y con idéntico procedimiento.

- B) **Las Sesiones Extraordinarias**, serán convocadas por el alcalde, o por un tercio a lo menos de los concejales en ejercicio. Esto es dos (02) concejales(as). Solo podrán tratarse aquellas materias indicadas en la convocatoria. Se podrá citar mediante correo electrónico, con un mínimo de veinticuatro (72) horas de anticipación, salvo excepción de casos urgentes determinados por el Presidente del Concejo.
- C) **Citación de Urgencia**, Ante cualquier evento de emergencia comunal, catástrofe o fenómeno natural por el cual se necesite la presencia de los concejales. Podrá el alcalde citar a una sesión de emergencia, con carácter de urgente, mediante cualquier medio de comunicación, a lo cual deberá concurrir el Secretario Municipal y los concejales (as) en las dependencias del Centro Comunitario de la comuna de Huasco.

ARTICULO 12°

El quórum para constituir sala y mantenerse en sesión será la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio. (4)

Salvo que la ley exija un quórum distinto, los acuerdos del Concejo se adoptaran en sala legalmente constituida y por la mayoría absoluta de los integrantes presentes en la sesión.

Los alcaldes no serán considerados para el calculo del quórum requerido para que el Concejo pueda sesionar, pero si será considerado en el quórum requerido para adoptar acuerdos.

ARTICULO 13°

Las sesiones del Concejo las presidirá el alcalde o en su ausencia, aquel de los concejales(as) presente que haya obtenido la mayor votación ciudadana en la elección respectiva, si no pudiere cumplirse esta regla, pasará a presidir aquel de los concejales que le siga en votación, según lo establecido por la respectiva acta de proclamación del Tribunal Electoral de la Región de Atacama.

ARTICULO 14°

El Concejo celebrará sus reuniones en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Huasco, a menos que el alcalde, por razones de fuerza mayor señale otro lugar, en cuyo caso el secretario Municipal notificará, mediante correo electrónico, o cualquier otro medio, con 48 horas de anticipación tratándose de una sesión Ordinaria y sin límite de anticipación tratándose de una sesión Extraordinaria. Podrá el Concejo, por mayoría absoluta de sus integrantes en ejercicio, acordar la celebración de una sesión determinada, en otro punto de la comuna, ya sea dentro del límite urbano o en alguna localidad rural, especialmente cuando se traten temas que afecten directamente a los vecinos de esos sectores.



ARTICULO 15°

La Tabla con los temas a abordar en una sesión determinada, deberá ser elaborada por el presidente del Concejo Municipal y las citaciones con la convocatoria deberá ser elaborada y distribuida por el Secretario Municipal. Las citaciones serán enviadas mediante correo electrónico a los concejales(as) y deberá estar firmada digitalmente por el Secretario Municipal. La convocatoria a una sesión Ordinaria deberá hacerse como mínimo con 48 horas de anticipación a la fecha fijada para sesionar; Mientras que para una sesión Extraordinaria podrá remitirse la citación hasta con veinticuatro (24) horas de anticipación, salvo excepciones.

ARTICULO 16°

Las sesiones del Concejo Municipal de la comuna de Huasco podrán extenderse hasta por tres (03) horas, pudiendo prorrogarse hasta por 30 minutos más por acuerdo simple de los concejales(as) presentes en la sesión.

Las sesiones podrán suspenderse por el alcalde o por la Sala, en cualquier momento, hasta por treinta (30) minutos, entendiéndose por este solo hecho, aumentada la duración de ella, por igual tiempo.

ARTICULO 17°

A proposición de alguno de los concejales(as) se podrá alterar el orden de las materias consignadas en la Tabla, de acuerdo a la importancia y/o prioridades que estime conveniente.

TITULO VII

DE LAS SESIONES Y SUS PARTES.

ARTICULO 18°

La Tabla de las sesiones Ordinarias se dividirá de la siguiente manera:

- A) Aprobación del Acta de la sesión o las sesiones anteriores.*
- B) Temas específicos de la tabla ordinaria.*
- C) Correspondencia.*
- D) Puntos varios.*

ARTICULO 19°

*La apertura de las sesiones se marcará mediante la expresión “**Siendo las XX horas del día XX del año XX; en la república de Chile y en nombre de los habitantes de la comuna de Huasco se abre la sesión ordinaria N° XX.**” La frase podrá usarse parcialmente.*

ARTICULO 20°

DE LA APROBACION DE LAS ACTAS.

Abierta la sesión, el Presidente someterá a la aprobación de la Sala, el Acta o las Actas anteriores. Las cuales para conocimiento previo de los concejales(as), deberán ser remitidas a sus correos electrónicos. Si hubiere reparos, estos se discutirán en un tiempo prudencial. (cinco minutos por cada reparo) Se dejará constancia de las rectificaciones en la correspondiente Acta y con estas observaciones se dará por aprobada y deberá ser firmada en esa misma sesión por el Presidente y el Secretario Municipal.

En caso de no haber observaciones, el Presidente dará por aprobada la o las Actas respectivas.



ARTICULO 21°

El acta de las sesiones deberá ser confeccionada de acuerdo al siguiente esquema:

- *Día y hora de la sesión indicándose si esta fue Ordinaria o Extraordinaria.*
- *Nombre de quien preside la sesión y del Secretario Municipal o quien lo subrogue.*
- *Nómina de los asistentes a la sesión, con indicación del nombre, estamento o cargo que ostentan.*
- *Aprobación de la o las Actas.*
- *Nómina de las materias que deberán tratarse, siguiendo un orden numérico (TABLA).*
- *Indicación de la correspondencia que haya sido revisada en la sesión.*
- *Indicación de los puntos varios. Tiempo en que los señores concejales (as) plantearán sus inquietudes y presentarán al Presidente o a la Sala sus indicaciones o proposiciones.*
- *Hora de término de la sesión.*

ARTICULO 22°

Un ejemplar del Acta se compaginará por estricto orden de fecha en el archivo oficial de Actas del Concejo, el que se mantendrá bajo custodia del Secretario Municipal.

ARTICULO 23°

El presidente dará a los documentos la tramitación que corresponda y ordenará el archivo de aquellos asuntos que no requieren un pronunciamiento del Concejo Municipal. Asimismo, los que hayan sido informados desfavorablemente.

ARTICULO 24°

El presidente podrá dar Cuenta al concejo de aspectos relevantes de la marcha administrativa del municipio una vez al mes en sesión Ordinaria. Por Mayoría de la Sala, podrá pasar a la Tabla Ordinaria una materia de la Cuenta que requiera acuerdo del Concejo.

ARTICULO 25°

TABLA ORDINARIA. *Podrá dividirse de la siguiente manera:*

- A) FACIL DESPACHO, tratándose como tales aquellos antecedentes administrativos de rutina pero que, de todas formas, requieran acuerdo del Concejo.*
- B) ORDEN DEL DÍA, consistente en aquellos asuntos que, por su envergadura, precisen de un quórum especial o que sean materias de lata discusión o requieran de un estudio más profundizado.*

ARTICULO 26°

Todo asunto que requiera un pronunciamiento del Concejo Municipal, debe ser estudiado e informado previamente por algunas de las Comisiones Permanentes de Trabajo. A menos que el Concejo acuerde por mayoría simple la omisión de este trámite.

ARTICULO 27° “PUNTOS VARIOS”:

Esta sección estará destinada a la libre intervención de los concejales(as) quienes podrán hacer las indicaciones que estimen convenientes tanto respecto de los puntos tratados en la tabla Ordinario u otros que sean de importancia. También podrán formularse y discutirse todas las observaciones y proyectos nuevos que



deseen someter al Concejo Municipal, como asimismo los asuntos que se encuentren en tramitación y que no figuren en la Tabla Ordinaria, ya sea para pedir preferencia en su tramitación o que figure en la Tabla de la sesión Ordinaria siguiente, siempre que se encontrare en situación de ser tratado por Sala. Cada concejal dispondrá de cinco (5) minutos para exponer sus puntos y observaciones en esta etapa, sin embargo este tiempo podrá ser cedido voluntariamente por otro miembro del concejo al concejal que lo requiera a fin de que pueda explayarse en su exposición.

ARTICULO 28°

De las materias tratadas en esta parte de la sesión (PUNTOS VARIOS), y a solicitud de un tercio de los concejales presentes en la sala, **podrán adoptarse acuerdos y las indicaciones que se hubieren formulado en el curso de ella pasarán para informe de la Comisión de trabajo respectiva.** Sin embargo, por acuerdo de un tercio 1/3 de los concejales presentes en la sala, podrá omitirse el trámite del informe de Comisión, en cuyo caso se procederá de inmediato a la votación.

TITULO VIII

DE LA DISCUSIÓN DE LOS ACUERDOS

ARTICULO 29°

El Concejo Municipal conocerá el Proyecto de Acuerdo, inserto en la Tabla y se dará lectura íntegra a su texto. A menos que la Sala por la mayoría de sus miembros solicite al Presidente la omisión de completa lectura a efectos de optimizar los tiempos y la actuación del Concejo. Se procederá de igual forma cuando se pida conocer los informes correspondientes.

Los acuerdos de tomaren por la mayoría absoluta de los miembros del concejo presentes en la sala. A excepción de aquellas materias en que la Ley requiera un

quorum especial, en virtud de la importancia y complejidad del asunto. En el computo del quórum requerido para la adopción de los acuerdos, deberá siempre considerarse el voto del Alcalde como presidente del Concejo. Si ninguna de las alternativas de votación en determinada materia, alcanzara el quorum requerido para adoptar el acuerdo, se repetirá la votación en la misma sesión solo considerando las dos alternativas más votadas, si aun así persiste el empate o ninguna de las alternativas alcanza la cantidad suficiente de votos para la adopción del acuerdo, se fijará una nueva sesión dentro de tercero día para el solo fin de votar las alternativas mas votadas o alguna otra alternativa de acuerdo que podrá proponer el alcalde en el intertanto o algún miembro del concejo con el patrocinio de otro concejal. Si persiste el empate o nuevamente no se alcanza el quorum requerido el Alcalde podrá dirimir.

Déjese expresa constancia, en este reglamento, de la voluntad del Concejo Municipal de la comuna de Huasco en general, y de sus integrantes en particular, de que se procurará siempre que se haga con conocimiento y participación de la comunidad, el tratamiento y discusiones previas de la elaboración de los Presupuestos Anuales y del Plan Regulador Comunal.

TITULO IX

DEL ORDEN EN LA SALA DE SESIONES

ARTICULO 30°

A contar de la hora señalada en la citación de cada sesión, solo se esperará un máximo de 20 minutos para que se constituya la sala según el quorum determinado, de no constituirse en dicho lapso de tiempo el Presidente del Concejo y/o el Secretario Municipal, podrán declarar la suspensión de la misma, por falta de quorum.



El presidente dirigirá los debates, solo tendrán derecho a voz el Presidente y los Concejales y aquellos funcionarios u otras personas que hayan sido invitadas especialmente al efecto.

Los concejales(as), para hacer uso de la palabra, deberán, previamente, solicitar la venia del Presidente. La intervención no podrá durar mas de 10 minutos.

Cuando un miembro del Concejo este haciendo uso de la palabra no podrá ser interrumpido durante su intervención a excepción del Presidente para hacer un llamado al orden o indicarle el tiempo que le resta para finalizar su exposición.

En los casos en que la intervención vaya a exceder de lo considerado tiempo prudencial, (10 minutos) deberán requerir la venia de la Sala indicando, previamente, el tiempo máximo que precisan para el término de su exposición.

Si llegase la hora del término de la sesión sin haberse producido acuerdo sobre la materia debatida, será prorrogada la sesión hasta que exista acuerdo. Tratándose de materias que regula el artículo N°65 de la Ley que no se alcanzaren a tratar íntegramente en la sesión ordinaria, deberá prorrogarse la sesión para el día siguiente hábil. El acuerdo sobre las materias contenidas en el artículo señalado, deberá emitirse en el plazo de 20 días, contados desde la fecha en que se de cuenta del requerimiento formulado por el Alcalde.

Tratándose de las materias consagradas en el artículo N°82 letra a) de la Ley el Concejo deberá pronunciarse antes del 15 de diciembre del respectivo año calendario.

ARTICULO N°31

Si en el transcurso de la sesión se retirasen uno o mas concejales asistentes, quedado la sesión con un quórum inferior al requerido por la Ley. La sesión deberá suspenderse y las materias pendientes deberán tratarse de manera preferente en la sesión ordinaria siguiente. Sin embargo, si la suspensión recayere en una sesión Extraordinaria o en una Ordinaria, pero en la cual se tratasen

materias trascendentales para el funcionamiento del municipio, como las indicadas en la letra a) y b) del artículo N°79 de la Ley, el Alcalde podrá convocar para otra sesión Extraordinaria la que se entenderá automáticamente convocada para el día hábil siguiente con la sola finalidad de terminar de discutir las materias pendientes.

ACUERDOS QUE REQUIEREN QUÓRUM ESPECIALES.

ARTICULO N°32

Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los concejales presentes en la sesión respectiva, salvo las siguientes materias:

- a) *Carácter público o secreto de una sesión, requerirá según lo dispuesto en el inciso 4to del artículo N°84 de la Ley, el voto favorable de los dos tercios de los miembros del concejo presentes en la sesión.*
- b) *Designación del Alcalde suplente, requerirá según lo dispuesto en el artículo N°62 de la Ley, del acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio. En sesión especialmente convocada al efecto.*
- c) *Remoción del Administrador Municipal, para lo cual se requerirá según el artículo N°30 de la Ley, el acuerdo de los dos tercios de los miembros del concejo en ejercicio*
- d) *Aceptación renuncia del Alcalde, para lo cual se requerirá, del acuerdo al artículo N°60 letra d) del voto conforme de los dos tercios de los miembros en ejercicio.*
- e) *La provisión del cargo de Concejales, requerirá según el artículo N°78 de la Ley del voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio.*
- f) *Determinación del monto anual que se destinará a financiar la asignación que contempla el artículo N°88, la que deberá ser acordada en el mes de diciembre de cada año por los dos tercios de los miembros en ejercicio del concejo.*



ARTICULO N°33

Antes de someter a votación una materia, el PRESIDENTE DEL CONCEJO, dará lectura la proposición o hará una relación verbal de ella, se podrá en todo caso prescindir de la lectura o la relación mencionadas, siempre que el Presidente de común acuerdo con el Concejo Si lo determinen.

ARTICULO N°34.

Las votaciones serán siempre realizadas a viva voz y serán secretas solo en los siguientes casos:

- a) Designación del Alcalde suplente.*
- b) Acuerdo para someter materias a plebiscito comunal. Artículo N°99 de la Ley.*
- c) En los casos que el Alcalde o algún Concejal lo solicite y el Concejo lo acuerde por la mayoría de los asistentes.*

ARTICULO N° 35

Las votaciones serán tomadas por el Secretario Municipal y/o por quien presida el concejo en la sesión respectiva. El voto se emitirá diciendo "SI o NO" o con la formula "APRUEBO o RECHAZO". Del mismo modo se procederá cuando se trate de una votación secreta mediante una cédula.

ARTICULO N°36

Los Concejales presentes en la sesión respectiva, deberán expresar su voluntad favorable o adversa respecto de las materias sometidas a su conocimiento, a menos que les asista alguna causal de inhabilidad, en cuyo caso deberán abstenerse de emitir su voto y comunicar la razón al Presidente, de todo lo cual deberá dejarse constancia en el acta respectiva.

ARTICULO N°37

Durante la votación no se hará uso de la palabra, salvo que se trate de fundamentar su votación, en cuyo caso los miembros del concejo dispondrán de un tiempo máximo de tres(3) minutos. Salvo que por mayoría de los miembros presentes y en atención a la importancia de la materia, acuerden ampliar el tiempo señalado.

ARTICULO N°38

Proclamado el resultado de la votación por el Secretario Municipal, se cerrara definitivamente el debate sobre la materia.

ARTICULO N°39

Los acuerdos serán redactados por el Secretario Municipal, procurando no distorsionar el sentido del acuerdo, para lo cual deberá utilizar en lo posible términos simples y exactos que aminoren significativamente la posibilidad de una interpretación distinta a lo literal del respectivo acuerdo. El acuerdo deberá ser suscrito por el Secretario Municipal y se podrá instruir su ejecución sin la respectiva aprobación del acta que lo contiene.

TITULO X

DE LA PARTICIPACIÓN Y LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

ARTICULO N°40

Por medio de la Ordenanza de Municipal de Participación Ciudadana, se regulará la forma de participación de la comunidad organizada, a que se refiere el artículo N°93 de la Ley. Podrá determinarse por medio de acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros del Concejo aquellas materias de interés comunal que se llevaran acabo en Audiencias Públicas. El Concejo podrá conocer y someter a



votación aquellas materias de interés comunal que sean patrocinadas por a lo menos cien (100) ciudadanos en documento dirigido al Presidente del Concejo.

TITULO XI

DE LAS COMISIONES.

ARTICULO N°41

El Concejo podrá acordar la conformación de comisiones de trabajo, cuando la naturaleza de la materia así lo requieran. El concejo podrá acordar por mayoría simple de los presentes, que un asunto requerirá de pronunciamiento estudio o informe previo de alguna comisión, antes de someter la materia a votación del Concejo. Según lo dispuesto en el Artículo N°92 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalices

Las comisiones deberán estar integradas por a lo menos dos (2) concejales, uno de ellos será quien la presidirá y el otro será designado secretario de la Comisión. El Secretario Municipal deberá actuar como ministro de fé, solo al inicio de la sesión y al finalizar la misma, Sin embargo no podrá intervenir en acto alguno de la Comisión. Las comisiones podrán además estar integradas por funcionarios municipales, miembros del COSOC, representantes de otros servicios públicos, organismos comunitarios y particulares si el Concejo lo estima necesario.

ARTICULO N°42

Cada comisión, luego de conformarse, deberá fijar el día y hora de sus reuniones, a su vez que el Presidente de la Comisión deberá despachar las invitaciones de aquellas personas o representantes que no sean parte del Concejo Municipal y que se requiera de su participación.

Las sesiones de las Comisiones, deberán llevarse acabo en el horario normal de funcionamiento del municipio y en lo posible en dependencia de la propia

municipalidad, con el resguardo de las medidas de higiene, aforo y distanciamiento exigidas por el Ministerio de Salud respecto de la situación de emergencia sanitaria decretada por el Estado de Chile.

El Concejo Municipal de la Comuna de Huasco Deja Establecido en este reglamento, la confirmación de las siguientes comisiones, de acuerdo a Acta de Reunión Mesa de Trabajo de fecha 18 de octubre de 2022.

si perjuicio que por a lo menos un tercio de los Concejales en ejercicio (2) puedan conformarse otras Comisiones de Trabajo según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 41 de este reglamento:

1º COMISIÓN DE FINANZAS MUNICIPALES OBRAS Y PLANIFICACION:

- PRESIDENTE: CONCEJAL, LUIS TRIGO ROJAS.
- SECRETARIO: CONCEJAL, RAFAEL VEGA PERALTA.

2º COMISIÓN SOCIAL, FOMENTO PRODUCTIVO Y ADULTO MAYOR:

- PRESIDENTA: CONCEJALA, MARIA ELIZALDE ELIZALDE.
- SECRETARIO: CONCEJAL, LUIS TRIGO ROJAS.

3º COMISIÓN EDUCACIÓN:

- PRESIDENTE: CONCEJAL, RAFAEL CAMPOS CAMPILLAY
- SECRETARIA: CONCEJALA, MARÍA ELIZALDE ELIZALDE.



4° COMISIÓN DE SALUD:

- PRESIDENTE: CONCEJAL, ALBERTO CUMPLIDO SOLAR.
- SECRETARIO: CONCEJAL, RAFAEL CAMPOS CAMPILLAY.

5° COMISIÓN CULTURA Y TURISMO:

- PRESIDENTE: CONCEJAL, ALBERTO CUMPLIDO SOLAR.
- SECRETARIA: CONCEJALA, JAVIERA ORELLANA GALLO.

6° COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EMERGENCIAS.

- PRESIDENTE: CONCEJAL, RAFAEL VEGA PERALTA.
- SECRETARIA: CONCEJALA, JAVIERA ORELLANA GALLO.

7° COMISIÓN DE DEPORTE Y RECREACIÓN:

- PRESIDENTE: CONCEJAL, RAFAEL CAMPOS CAMPILLAY.
- . SECRETARIO: CONCEJAL, ALBERTO CUMPLIDO SOLAR.

8° COMISIÓN DE MEDIOAMBIENTE (UNIDAD AMBIENTAL) :

- PRESIDENTE: CONCEJAL, LUIS TRIGO ROJAS.
- SECRETARIO: CONCEJAL, RAFAEL VEGA PERALTA.

9° COMISIÓN PUEBLOS ORIGINARIOS Y PESCA:

- PRESIDENTA: CONCEJALA, MARIA ELIZALDE ELIZALDE.
- SECRETARIO: CONCEJAL, ALBERTO CUMPLIDO SOLAR.

10° COMISIÓN DE EQUIDAD Y GENERO:

-PRESIDENTA: CONCEJALA, JAVIERA ORELLANA GALLO.

-SECRETARIA: CONCEJALA, MARIA ELIZALDE ELIZALDE.

11° COMISIÓN DE OPERACIONES, AREAS VERDES ASEO Y ORNATO:

-PRESIDENTE: CONCEJAL, RAFAEL VEGA PERALTA.

-SECRETARIO: CONCEJAL, RAFAEL CAMPOS CAMPILLAY.

12° COMISIÓN DE COMERCIO Y VIVIENDA:

-PRESIDENTA: CONCEJALA, JAVIERA ORELLANA GALLO.

-SECRETARIO: LUIS TRIGO ROJAS.

ARTICULO N°43

El Secretario de la Comisión deberá levantar acta que a lo menos dé cuenta de lo siguiente:

- a) *Fecha y hora de inicio de la reunión.*
- b) *Miembros asistentes.*
- c) *Extracto de antecedentes recabados y analizados.*
- d) *Programación respecto del despacho de oficios.*
- e) *Hora de término de la reunión.*



ARTICULO N°44

El Secretario Municipal, Coordinará el funcionamiento de las Comisiones, para lo cual reunirá los informes y las actas de las sesiones, para efectos de ponerlos en conocimiento del Alcalde y del Concejo y su posterior registro.

ARTICULO N°45

FACULTADES DE LAS COMISIONES:

- a) Solicitar antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento mediante oficio dirigido al Sr. Alcalde.*
- b) Comprobar los hechos o acontecimientos necesarios, a fin de mejorar la calidad de la información o datos que se recaben.*
- c) Informar al Concejo Municipal con el merito de estos antecedentes.*
- d) Ejercer las demás tareas que le pueda encomendar el Concejo Municipal.*
- e) Las conclusiones e informes de la comisión serán elevadas al Concejo Municipal, con carácter de proposiciones por intermedio del presidente de la Comisión.*

ARTICULO N°46

Los Concejales(as) que no integran las respectiva Comisión, podrán asistir a las sesiones y tomar parte en las deliberaciones, pero sin derecho a voto.

TITULO XII

SOBRE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTICULO N° 47

En cada primera Sesión del Concejo del mes, se pondrá en conocimiento de sus miembros, la nomina de todas las solicitudes de información pública recibidas, además de las respectivas respuestas entregadas por la municipalidad, según lo dispuesto en la Ley N° 20.285, sobre el Acceso a la Información Pública.

ARTICULO N°48

El Alcalde de la comuna de Huasco, mediante el acto administrativo correspondiente, determinará el funcionario o el departamento que será responsable de ejecutar la tarea descrita en el articulo que antecede. El no cumplimiento de esta obligación legal podrá acarrear los correspondientes procesos disciplinarios a fin de determinar la responsabilidad administrativa, si la hubiere.

TITULO XII

DE LA REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO N° 49

El Alcalde o a lo menos un tercio de los concejales en ejercicio, podrán patrocinar una modificación al presente reglamento, la que se aprobará por la mayoría absoluta de los miembros del concejo en ejercicio.



ARTICULO N°50

El Presente Reglamento EN SU CONJUNTO, deberá ser aprobado por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Concejo Municipal de la comuna de Huasco y comenzará a regir inmediatamente luego de ser decretado y tramitada su publicación según la Ley. Su vigencia se extenderá hasta el término del periodo alcaldicio actual.

A solicitud de la mayoría absoluta (50% mas uno) (4 concejales) de los miembros en ejercicio del Concejo Municipal de la comuna de Huasco podrán solicitar someter a votacion individual los articulos de este reglamento que estimen conveniente. Los que deberan ser aprobados a su vez por las mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio (4votos)

ARTICULO N°51

Déjese sin efecto toda otra reglamentación, que verse sobre la materia en la I. Municipalidad de Huasco a contar de la total tramitación de este reglamento.